



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00545– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 04 noviembre 2021.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 13 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág. 13 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 21-26 doc. 5] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [pág. 19-20 Doc 04.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa de Educadores del Quindío COODEQ con nit 890.001.597-9 en contra de Esperanza Liliana Holguín Mateus No. 41.918.295,, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		INTERES DE PLAZO	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 40849	VALOR CAPITAL		DESDE	HASTA
1	Pág. 19-20 Doc 04	\$99.623=	\$88.364=	1 de agosto de 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	Pág. 19-20 Doc 04	\$100.646=	\$87.291=	1 de septiembre 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	Pág. 19-20 Doc 04	\$101.679=	\$86.258=	1 de octubre 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	Pág. 19-20 Doc 04	\$102.723=	\$85.214=	1 de noviembre 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	Pág. 19-20 Doc 04	\$103.778=	\$83.619=	1 de diciembre 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	Pág. 19-20 Doc 04	\$104.843=	\$83.094	1 de enero 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	Pág. 19-20 Doc 04	\$105.920=	\$82.017=	1 de febrero 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	Pág. 19-20 Doc 04	\$107.008=	\$80.929=	1 de marzo 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
9	Pág. 19-20 Doc 04	\$108.106=	\$79.831=	1 de abril 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	Pág. 19-20 Doc 04	\$109.216=	\$78.721=	1 de mayo 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

					legal
11	Pág. 19-20 Doc 04	\$110.338=	\$77.559=	1 de junio 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
12	Pág. 19-20 Doc 04	\$111.470=	\$76.467=	1 de julio 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
13	Pág. 19-20 Doc 04	\$112.615=	\$75.322=	1 de agosto 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
14	Pág. 19-20 Doc 04	\$113.771=	\$74.166=	1 de septiembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
15	Pág. 19-20 Doc 04	\$114.939=	\$72.998=	1 de octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
16	Pág. 19-20 Doc 04	\$116.120=	\$71.817=	1 de noviembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
17	Pág. 19-20 Doc 04	\$117.312=	\$70.625=	1 de diciembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
18	Pág. 19-20 Doc 04	\$118.516=	\$69.421=	1 de enero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
19	Pág. 19-20 Doc 04	\$119.733=	\$68.204=	1 de febrero 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
20	Pág. 19-20 Doc 04	\$120.963=	\$66.974=	1 de marzo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

21	Pág. 19-20 Doc 04	\$122.205=	\$65.732=	1 de abril 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
22	Pág. 19-20 Doc 04	\$ 123.459=	\$74.478=	1 de mayo 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
23	Pág. 19-20 Doc 04	\$124.727=	\$63.210=	1 de junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
24	Pág. 19-20 Doc 04	\$126.008=	\$61.929=	1 de julio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
25	Pág. 19-20 Doc 04	\$127.301=	\$60.636=	1 de agosto 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
26	Pág. 19-20 Doc 04	\$128.608=	\$59.329=	1 de septiembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
27	Pág. 19-20 Doc 04	\$5.254.916		22 de septiembre 2021 (fecha de presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
28	Sobre costas se resolverá en su momento.				

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Christian Camilo Cadena Trujillo identificado con cedula de ciudadanía 1.094.958.466 y T.P 311003 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08406400c44f8ee4ea593d62810ced8dc3b1fe4bf8e55dbc90ffc15e42a28f87**

Documento generado en 04/11/2021 07:41:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**